



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 182

Lunes 14 de Agosto

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 219, correspondiente al día 6 de Agosto de 1944, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio
de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie SE-I, número 18.369, que le fué concedida a don Luis Outiérrez Compte, para amparar el transporte del sobrante de racionamiento del Economato oficial desde Sevilla a Cádiz.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancia de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 1 de Agosto de 1944.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

2858

En el «Boletín Oficial del Estado» número 222, correspondiente al día 9 de Agosto de 1944, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio
de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las

Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío el tercer cuerpo de la siguiente guía de circulación:

Serie VI-I, número 1.773, expedida a favor de don Félix Lascaray, de Vitoria, que amparaba el transporte de 50 kilos de oleína con destino a Santander, consignados a la Sociedad General de Betunes Franceses.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallados, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 4 de Agosto de 1944.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín

2860

En el «Boletín Oficial del Estado» número 221, correspondiente al día 8 de Agosto de 1944, se publica lo siguiente:

Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 17 de Julio de 1944, por el que se establece la Unidad Sindical Agraria.

Las Hermandades Sindicales de Agricultores y Ganaderos, raíz de los Sindicatos Verticales, que tiene objetivos económicos agrarios, fueron establecidas por la Ley de Organización Sindical de 6 de Diciembre de 1940, disponiéndose en la de 2 de Septiembre de 1941, se integrasen en ellas los Servicios u Organizaciones establecidos por los Sindicatos Agrícolas constituidos al amparo de la Ley de 28 de Enero de 1936, para atender, como dice su preámbulo, a la necesidad de proceder a la inmediata y solemne proclamación de la unidad político sindical en el agro español, continuando así el régimen establecido por la Ley de veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.

Es menester ahora proseguir los rumbos que aquellas normas iniciaron, resolviendo íntegramente el problema que plantea la existencia en el campo de diferentes Organismos encaminados a idénticos objetivos, proveyendo además al traspaso de las

funciones que la Legislación vigente encomienda a los que se fusionan o integran, y dotando a las Hermandades que en lo sucesivo personifican esta unidad, con facultades que les permitan, no tan sólo recoger la obra anterior, sino superarla hasta cubrir, en orden al trabajo campesino, las amplias finalidades que los Puntos Programáticos del nuevo Estado, el Fuero del Trabajo y las Leyes Orgánicas, atribuyen a los Sindicatos.

En su virtud, y previa la aprobación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo previsto en los artículos cuatro, dieciséis y diecisiete de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, la Delegación Nacional de Sindicatos implantará en todo el territorio nacional Hermandades Sindicales del Campo para encuadramiento de cuantos productores dedican sus actividades a las distintas manifestaciones económicas del Agro y de sus industrias inseparables y auxiliares, salvo casos concretos en que el fuerte desarrollo local de un producto o industria, permita la creación de un Sindicato o Gremio especialmente dedicado a él.

Estas Hermandades, una vez cumplidos los requisitos de la Ley de Organización Sindical citada, tendrán la capacidad jurídica y de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y el desenvolvimiento de sus patrimonios.

Artículo segundo.—Las Hermandades comprenderán en su seno los Sectores y Grupos económicos necesarios para encuadrar las distintas especialidades del campo, los cuales integrarán por representación los Organismos Sindicales superiores que tienen a su cargo la disciplina y tutela de los intereses social económico-agrarios, siguiendo las normas políticas y orientaciones que dicte el Mando Sindical, sin perjuicio de su estricta sujeción a las órdenes que en la esfera de su respectiva competencia dicten las Autoridades del Estado.

Artículo tercero.—Las Hermandades podrán ser Locales, Comarcales y Provinciales, constituyéndose los respectivos grados, no solamente por las Entidades inferiores, sino además por la filiación directa de Empresas, familias y productores que radiquen en lugares donde no exista una Hermandad propia.

Artículo cuarto.—Una vez obtenido su reconocimiento, a tenor de lo

prevenido en el artículo quinto de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, corresponde a las Hermandades Sindicales cumplir, dentro del territorio de su jurisdicción, las funciones encomendadas por la Legislación vigente a los Organismos Sindicales, así como las que hasta ahora realizaban los Organismos que el presente Decreto disuelve, fusiona o integra en ellas, y en especial las que establecen la Ley de ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho y su Reglamento de 23 de Febrero de 1906; las de 30 de Julio y de 2 de Septiembre de 1941 y las Ordenes ministeriales de 14 de Noviembre de 1890 y 29 de Enero de 1942, así como las restantes disposiciones que complementan y aplican las antecitadas.

Artículo quinto.—Desde el momento de la válida constitución de una Hermandad quedarán incorporadas a ella, y sujetos a su disciplina, si bien conservando su patrimonio propio y capacidad jurídica que precisen para el cumplimiento de sus finalidades características, las Cooperativas del Campo legalmente establecidas en el territorio de la jurisdicción de la Hermandad y los Grupos Sindicales creados por la Obra de Colonización.

Artículo sexto.—También quedarán incorporadas a las Hermandades Sindicales del Campo, a medida que se constituyan, pero conservando para sí cuantas funciones, facultades, derechos y obligaciones determina el capítulo XIII de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, incluso su dependencia del Ministerio de Obras Públicas, a través de los Sindicatos, en cuanto se relaciona con las misiones que aquél les tiene encomendadas: Las Comunidades de Regantes, Diputaciones, de Aguas, Sindicatos de Riegos e Instituciones análogas que posean, administren o sean concesionarias de aguas, presas, canales y obras o elementos propios para el riego de terrenos, ya constituidas o que se formen en lo sucesivo con sujeción a dicha Ley.

Artículo séptimo.—Las Entidades de carácter representativo y tutelar de intereses públicos económico so-

Mañana, día 15

La Asunción de Nuestra Señora

no se publicará este periódico



ciales agrarios que tengan su domicilio en el territorio de una Hermandad y no se hallen comprendidos en los artículos anteriores, quedarán integradas desde el momento en que se constituyan. Ello, no obstante, la Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S., previa propuesta en expediente incoado a petición de la Entidad interesada por la Delegación Nacional de Sindicatos, podrán acordar excepcionalmente la subsistencia de las que por su abolengo tradicional y arraigo convenga conservar, quedando sujetas en tal caso al régimen establecido en el artículo quinto, párrafo primero del Decreto.

Artículo octavo. — La Secretaría General del Movimiento dictará las oportunas disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente Decreto, así como los preceptos orgánicos por que se han de regir la estructura interna y funcionamiento de las Hermandades y el acoplamiento de éstas en el conjunto de la Organización Sindical.

Dado en Madrid a 17 de Julio de 1944.—**FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, **JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA**.

2853

DECRETO de 17 de Julio de 1944 por el que se reglamenta la convocatoria para la elección de cargos en las Entidades Sindicales.

Los pasos seguros y firmes de nuestro Movimiento Nacional consolidan, día a día, la realidad de las afirmaciones fundacionales. Los enunciados políticos, que fueron bandera en las horas más difíciles de la esperanza y el ardor españoles, adquieren su precisa e inexorable urgencia entre el afanoso trabajo de las actuales jornadas creadoras. La participación del pueblo español en las tareas públicas, a través de las Instituciones básicas y tradicionales de la Familia, el Municipio y el Sindicato, como aserto fundamental del Nuevo Estado, entra en vigor en virtud del Decreto de 17 de Julio de 1943, que estableció que los puestos de dirección y gestión en las Entidades Sindicales fueran provistos por voluntaria designación de los afiliados.

Las elecciones que se celebrarán como consecuencia del citado Decreto y del Reglamento dictado para detallar tanto los cargos que se han de proveer como las condiciones exigidas a electores y elegibles, evidenció cómo la Falange, atenta a sus realidades programáticas, hace un llamamiento absoluto al pueblo productor, para que las Entidades Sindicales adquieran su plenitud de desarrollo en las grandes tareas que nuestro Movimiento les asigna, mediante la participación de todos los hombres de España que viven de su trabajo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Cada dos años, a partir del actual, en el mes de Octubre, se convocará al Cuerpo de Electores Sindicales para proceder a la designación de los cargos que se detallan en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1943, mediante el sistema de designación directa establecido en el artículo primero del Decreto de 17 de Julio de 1943.

Artículo segundo. Todos los Sindicatos de Empresa, Gremios de Artesanos, Cofradías de Pescadores y Hermandades de Labradores y Ga-

naderos Locales, y las Entidades comarcales de la misma naturaleza que se hallen reconocidas para el día 22 de Octubre de 1944, celebrarán, en esa fecha, elecciones para proveer, por designación directa de los afiliados, los puestos correspondientes a ese sistema, que con relación a cada una de dichas Entidades se detallan en el artículo tercero del Reglamento para la aplicación del Decreto sobre provisión de Jerarquías en las Unidades Sindicales.

Artículo tercero. Las elecciones se celebrarán en la localidad donde tenga su domicilio la Entidad, con sujeción a las formalidades establecidas en el Decreto y Reglamento citados.

Artículo cuarto. — La Secretaría General de F. E. T. y de las JONS, dispondrá el desarrollo oportuno de las operaciones electorales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, a cuyos efectos podrá recabar la colaboración necesaria de las Autoridades y Organismos del Estado, Provinciales y Municipales. Le corresponderá también vigilar la proclamación de los candidatos, la publicación del resultado y la toma de posesión de los cargos elegidos.

Artículo quinto. Los gastos que ocasionen las elecciones habrán de ser cargados a los fondos propios de Sindicatos, a cuyos efectos se incluirán las partidas pertinentes en los Presupuestos de la Organización Sindical. Los gastos de las elecciones de este año se justificarán mediante presupuesto especial, sometido a la aprobación de la Junta Política.

Dado en Madrid a 17 de Julio de 1944.—**FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, **JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA**.

2854

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 13 de Agosto de 1944.—El Gobernador Civil, **LUIS JULVE CEPERUELO**.

CASAS DEL MONTE

Señas de los semovientes

Oveja pelo merina, de dos años, oreja izquierda hendida y golpe, y en la derecha dos remisacos por detrás.

(5 pstas.)

2903

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE INGRESO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de Diciembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y en la de 21 de Agosto de 1943 («B. O.» del 28), se abre un período extraordinario de inscripción para aquellos alumnos que quieran realizar el Examen de Ingreso en el Bachillerato, con sujeción a las siguientes normas.

a).—La instancia ha de ser formalizada por el alumno o persona que le represente y dirigida al Sr. Director del Instituto, reintegrada con póliza de 1'50.

b).—Adjuntarán dos certificaciones: Una de nacimiento, del Registro civil, acreditativa de haber cumplido o cumplir 10 años dentro del actual (legitimada y legalizada si el interesado hubiera nacido fuera de las provincias de Cáceres o Badajoz) y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos), que acredite no padecer de alguna enfermedad contagiosa y hallarse vacunado o revacunado.

c).—Abonarán, en el momento de hacer la inscripción, CINCO pesetas en papel de pagos al Estado y otras CINCO en metálico, más TRES timbres móviles de 0'25 pesetas.—Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y 2'50 pesetas en metálico, más los 3 timbres de 0'25.—Los beneficiarios de familias numerosas de 2.ª categoría no abonarán nada por derechos de papel y metálicos, pero sí los 3 timbres de 0'25 pesetas. Unos y otros habrán de justificar su condición de beneficiarios mediante la entrega de certificaciones de los carnets correspondientes, que habrán de ser expedidos por los Ayuntamientos de sus localidades de residencia, o bien presentarán el carnet y una copia exacta del mismo (para su compulsión por la Secretaría del Centro), haciendo constar, en este último caso, en el cuerpo de la instancia, además, el número del carnet, fecha de expedición y titular del mismo, así como número de miembros de la familia.

d).—Entregarán, asimismo, DOS fotografías tamaño carnet y abonarán DOCE pesetas en metálico, importe del Libro de calificación escolar, no hallándose exceptuados del pago de esta cantidad los beneficiarios de familias numerosas.

Aquellos alumnos que hubieran sido declarados NO APTOS o no se hubiesen presentado a examen en las convocatorias de Septiembre anterior y de Junio último, están exentos de presentar las certificaciones de nacimiento y sanidad, debiendo hacer constar en la instancia que dichos documentos obran en la Secretaría del Instituto y desde la convocatoria en que así sea. Asimismo, tampoco deben entregar las 2 fotografías ni abonar el importe del Libro de calificación escolar.

El plazo de admisión de instancias será del 16 al 31 del actual mes de Agosto, todos los días laborables y horas de 10 a 13, advirtiéndose que pasado el día 31 no se admitirán inscripciones por ninguna causa ni bajo pretexto alguno, por tener que comunicarse en dicho día a la Superioridad el número de alumnos matriculados.

Estos exámenes tendrán lugar en

los días y horas que oportunamente se señalarán del mes de Septiembre próximo.

LAS PRUEBAS DE INGRESO CONSISTIRAN

1.º—Escritura al dictado de un texto español para que sirva de ejercicio caligráfico y gramatical.

2.º—Operaciones aritméticas de las cuatro reglas con números enteros.

3.º—Lectura de un texto español para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas.

4.º—Preguntas sobre nociones elementales de Geografía e Historia y Religión.

5.º—Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 9 de Agosto de 1944.—El Vicedirector, **Arsenio Gállego**.

MATRICULA LIBRE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de Marzo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 9), se abre un período extraordinario de inscripción para alumnos de enseñanza LIBRE, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª—La inscripción se solicitará durante toda la segunda quincena del actual mes de Agosto, días laborables y horas de 10 a 13, mediante instancia (en el modelo oficial, que se entregará en la Portería del Instituto) dirigida al Sr. Director del Centro y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, en la que se consignarán el nombre y apellidos del interesado, pueblo y provincia de su naturaleza, edad, domicilio y nombre de los padres.

2.ª—Abonarán, en el momento de solicitar la inscripción, 6 pesetas en papel de pagos al Estado, 55 pesetas en metálico y 3 timbres móviles de 0'25 pesetas por curso completo.—Las asignaturas sueltas abonarán a razón de 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 11 pesetas en metálico y 1 timbre móvil de 0'25 por cada una, si llevan, además, el curso siguiente. Si no lo llevan, entregarán 3 timbres de 0'25 pesetas.

3.ª—Los alumnos cuyos padres sean beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico y el total de los timbres móviles.—Los de 2.ª categoría están exentos del pago de estos derechos, debiendo abonar únicamente los timbres móviles.—Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios mediante la entrega de certificaciones de los carnets correspondientes, que habrán de ser expedidas por los Ayuntamientos de sus localidades (para su compulsión por la Secretaría del Centro), firmada por el titular, haciendo constar, en este último caso, en el cuerpo de la instancia, además, el número del carnet, fecha de expedición, titular del mismo y miembros de la familia.

4.ª—Los aspirantes a matrícula de 1.º año acreditarán cumplir o haber cumplido, dentro del actual, los 10 años de edad; los de 2.º, 11 años; los de 3.º, 12 años; los de 4.º, 13 años; los de 5.º, 14 años; los de 6.º, 15 años, y los de 7.º, 16 años.

5.ª—Únicamente se admitirá matrícula para un curso y asignaturas pendientes del anterior.—Los que deseen ser sometidos a pruebas de dos o más cursos deberán solicitarlo previamente de la Dirección General de Enseñanza Media, en Madrid, mediante instancia razonada dirigida di-



rectamente al Ilmo. Sr. Director General.

6.ª—No se admitirá ninguna inscripción de matrícula que no venga acompañada del Libro de calificación escolar del alumno.—La justificación de los estudios verificados en otros Centros se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que habrán de obrar en la Secretaría del Instituto al formalizar la matrícula.—Los alumnos que se matriculen para el 5.º curso entregarán también DOS fotografías recientes, tamaño carnet.

7.ª—Esta matrícula caducará en las pruebas o exámenes del mes de Septiembre próximo, que se celebrarán en los días y horas de dicho mes que oportunamente se señalarán.—Los alumnos que formalizaron su matrícula en la pasada convocatoria de Mayo no precisan formalizarla en la actual, aun no habiéndose presentado a examen, ya que las matrículas formalizadas entonces son válidas para las dos convocatorias.

8.ª—No podrán concurrir a estas pruebas todos aquellos alumnos que hayan estado matriculados en el actual curso 1943-44 con matrícula ordinaria formalizada en el mes de Septiembre pasado, ya sean de enseñanza oficial, colegiada o privada, los cuales, si desean adelantar algún curso, habrán de someterse a las pruebas de dispensa de escolaridad que establecen el Decreto de 26 de Septiembre de 1941 («B. O.» del 12 de Diciembre siguiente) y la Orden de 23 de Mayo de 1942 («B. O.» del 25 de dicho mes).

Cáceres, 9 de Agosto de 1944.—
El Vicedirector, Arsenio Gállego.

2884

Caja de Recluta núm. 13.—Cáceres

REEMPLAZO DE 1945

Concesión de prórrogas de 2.ª clase
CIRCULAR

Los mozos del reemplazo de 1945, aspirantes a prórroga de 2.ª clase por razón de estudios ya comenzados, que deseen acogerse a dicho, beneficios, lo solicitarán durante los meses de Septiembre y Octubre, por medio de instancia dirigida al señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta Caja, quedando cerrado el plazo el día 31 de Octubre próximo, dándose por no presentadas las que se reciban después, y acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y los cursos académicos que le faltan para terminar la carrera, expedida por el Director del Establecimiento oficial en que curse sus estudios.

b) Certificación de las asignaturas aprobadas y cursos académicos en que lo fueron.

c) Certificación del Jefe del Establecimiento de enseñanza, referente a su aplicación y comportamiento escolar.

d) Certificado de buena conducta.

Los que cursen estudios para actuar en oposiciones ya convocadas, expresarán en sus instancias la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que fueron anunciadas y acompañarán a ellas los documentos precisos para acreditar que han sido admitidos al concurso o tienen aptitud profesional para actuar en él.

OTRA CIRCULAR

Para los mozos que tengan conocimientos y aptitudes y resulten aptos mediante examen para servir en determinados Cuerpos.

Los reclutas que por su profesión u oficio o por la instrucción premilitar recibida se consideren aptos para desempeñar los servicios que tienen a su cargo los Regimientos de Carros de Combate, Unidades y Servicios de Automovilismo, de Transmisiones y Tropas de Servicio Geográfico, podrán solicitar durante el mes de Agosto ser destinados a ellos, como procedentes del reclutamiento forzoso, mediante instancia, dirigida al Jefe del Cuerpo en que desean prestar servicio a la que unirán los certificados y documentos que consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes, o solicitarán acreditarlos mediante examen.

Las instancias serán presentadas en esta Caja de Recluta, para que se haga constar en ellas la talla, profesión u oficio que figuren en las filiaciones de los solicitantes, el reemplazo a que pertenecen y donde fueron alistados y ser remitidas por el Jefe de la Caja a los respectivos Cuerpos.

Los Jefes de los Cuerpos y Unidades, seleccionarán las instancias recibidas, y los reclutas que resulten con aptitud para servir en ellos, podrán ser invitados a presentarse en la Plana Mayor o en las Unidades destacadas de la misma, próxima a la población de su residencia, para ser examinados, sin que esto les dé derecho a percibir socorros ni auxilios de transporte.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados que se crean comprendidos en alguna de estas Circulares puedan solicitarlo por el conducto reglamentario dentro de los plazos marcados.

Cáceres a 9 de Agosto de 1944.—
El Teniente Coronel Jefe accidental.
Mariano Cristóbal de la Torre.

2902

Alcaldías

CASILLAS DE CORIA

Anuncio

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado por la Junta General del Repartimiento el de Utilidades para el año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, durante cuyo plazo y tres días más, pueden formularse por los interesados las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo fundamentarse las mismas en hechos concretos y determinados y contendrán las pruebas necesarias que acompañarán por escrito para la justificación correspondiente.

Al propio tiempo se relacionan los contribuyentes forasteros con las cuotas que a los mismos les ha correspondido, para que les sirva de notificación en forma.

Campos Gómez, Jesús, Perales del Puerto, 4'15 pesetas.

Clemente Campos, Eladio (viuda), Calzadilla, 51'19.

Clemente Gutiérrez, Francisco (herederos), Torrejoncillo, 11'88.

Clemente Gutiérrez, Julio, Portaje, 4'93.

Clemente Gutiérrez, Emiliano, Torrejoncillo, 1'49.

Clemente Gutiérrez, Matilde, Portaje, 29'77.

Carrera Cilleros, Pedro (viuda), Moraleja, 187'60.

Doncel García, Francisco, Montehermoso, 16'75.

Durán García, Luisa, Cáceres, 10'27.

Durán Campos, Félix y Damiana, Cáceres, 16'75.

Fernández, Hermenegildo y Santos, Cañaveral, 283'75.

Gutiérrez Moreno, Andrea (herederos), Torrejoncillo, 111'09.

García Moreno Agustín, Piornal, 1'55.

Hernández Gutiérrez, Matilde, Moraleja, 83'70.

López Valle, Elía, Torrejoncillo, 29'63.

Lorenzo Gómez, Francisca (herederos), Villa del Campo, 56'99.

Lorenzo Suárez, Angel, Cilleros, 1'04.

Málaga Monroy, Manuel, Cañaveral, 23'15.

Mariño Baez, Vicente, Moraleja, 222'60.

Moreno Gutiérrez, Adoración, Talavera de la Reina, 3'58.

Moreno Moreno, Leoncio, Tubilla del Lago, 20'41.

Moreno Moreno, Modesto, Perales del Puerto, 5'31.

Moreno Utrera Francisco, Cáceres, 49'94.

Ramos Granado, Bartolomé, Pescueza, 29'68.

Rodríguez Cordero, Florentino, idem, 192'55.

Sánchez Gómez, José, Coria, 53'36.

Sánchez Gutiérrez, Baldomero, Valverde del Fresno, 25'86.

Sánchez Gutiérrez, Leonor, Moraleja, 122'77.

Sánchez Terrón, Hermenegildo, Coria, 118'72.

Sesma Catalán, Pascual, Galisteo, 197.

Utrera Lorenzo, Felisa, Zarza la Mayor, 4'45.

Valle Pérez, Juliana, Badajoz, 4'66.

Vicario, Mercedes y Amalia Simón, Moraleja, 282'81.

Zugasti Macón, José, Coria, 516'98.

Casillas de Coria, 4 de Agosto 1944.—El Alcalde, Telesforo Jimeno Utrera.

2827

HERVAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1944 que formula el infrascrito Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley municipal y Reglamento de Funcionarios municipales.

Sesión extraordinaria del 10 de Julio de 1944

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Enterarse de los «Boletines» y correspondencias oficiales.

3.º Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para la formación de los pliegos de condiciones económicas, en los expedientes de subastas para la enajenación de los aprovechamientos forestales, en los montes Castañar Gallego y Cruces de la Sierra Forquito y Pinajarro; designando al Concejal que, en representación del Ayuntamiento, ha de formar parte de la Mesa Presidencial de citadas subastas.

4.º Informar favorablemente la documentación del único concursan-

te, presentado para la provisión en propiedad, de la plaza de Interventor de Fondos de este Ayuntamiento.

5.º Aprobar la cuenta rendida por el representante de este Ayuntamiento en Cáceres, don Pedro Soletto González, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

6.º Aprobar el estado-situación del fondo procedente del impuesto para la prevención del paro obrero, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

7.º Aprobar las cuentas de medicamentos suministrados por el farmacéutico don Florián González Avila, con destino a la Beneficencia Municipal y Caballeros Mutilados residentes, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

8.º Aprobar la distribución de fondos del mes de Julio.

9.º Aprobar la cuenta de las flores y plantas suministradas por don Manuel Gámez Márquez, con destino al Parque-jardín municipal, durante el año actual.

10. Desestimar la solicitud verbal formulada por el Capitán Jefe de las fuerzas de Infantería del Campamento Militar Antipalúdico establecido en esta villa, sobre suministro gratuito de materiales para la construcción de una cocina, por razón de no existir crédito presupuestado a tal fin.

11. Fijar la cantidad de 250 pesetas, como aportación municipal para el envío de Flechas carentes de recursos económicos, a los Campamentos de verano del Frente de Juventudes de FET y de las JONS.

12. Enterarse de un oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta villa, sobre nuevo sistema económico para construcción de Cuarteles con destino a dicha fuerza y que se proceda al estudio del caso, para su resolución.

13. Reconocer un quinquenio a favor del Oficial segundo administrativo, don Santiago Rozas Sánchez.

14. Designar a don Eugenio Lomo Castro, jardinero general, con carácter interino.

15. Desestimar una instancia solicitando la designación de encargo del funcionamiento del reloj municipal.

16. Conceder una acometida de agua.

17. Conceder socorro a un vecino pobre enfermo para su traslado a Madrid.

18. Aprobar diversos pagos.

19. Designar comisionado para presentación ante la Caja de Recluta número 14, de Plasencia, de los mozos sujetos a revisión del Reemplazo 1945.

En Hervás a 5 de Agosto de 1944.—El Secretario, José Chamorro.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Alvarez.

2831

BARRADO

Anuncio

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades, correspondiente al ejercicio de 1943 y en concordancia a lo establecido en los artículos 510 y siguientes del vigente Estatuto municipal, todos los documentos a que el mismo se contrae, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles y tres más, a fin de que durante dicho lapso de tiempo pueda ser examinado integralmente por cuantas personas lo estimen pertinentes y aducir contra el mismo las reclamaciones justas y fundadas que se produzcan contra el mismo, por personas o Entidades en



él comprendida, bien advertido que pasado este plazo no será admitida ninguna por justa y razonable que sea.

Barrado, 1.º de Agosto de 1944.—El Alcalde, Francisco Fagúndez.

2809

BAÑOS

Anuncio

Aceptado en principio el suplemento de un crédito con imputación a distintos capítulos y artículos del presupuesto de gastos del año actual, y que habrá de cubrir con el exceso resultante y sin aplicación en la liquidación del año anterior, se hace público con exposición del oportuno expediente, durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Baños a 2 de Agosto de 1944.—El Alcalde, J. Gallego.

2810

CEREZO

Repartimiento General de Utilidades de 1941 y 1942

Confeccionado el documento antes reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar los documentos y pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; remitiéndose relación de los contribuyentes forasteros, con expresión de la cuota a cada uno asignada, sirviéndole la misma de notificación en forma.

Cerezo, 27 de Julio de 1944.—El Alcalde, Eulogio Hernández.

Relación de los contribuyentes forasteros con expresión de las cuotas asignadas a cada uno y vecindad de los mismos.

Número de la lista, apellidos y nombres, vecindad, cuota anual pesetas céntimos

113 Alonso Rodríguez, Bartolomé, Palomero, 2'40.

114 Alonso Iglesias, Gregorio, 1'20.

115 Amaya Hernández, Felisa, 71'10.

116 Amaya Sánchez, Juan, 2'70.

117 Amaya Sánchez, Manuel, 2'85.

118 Amaya Puertas, Segundo, 2'10.

119 Amaya Puertas, Vicente, 2'40.

120 Arrojo Batuecas, Isidro, Mohedas, 39'30.

121 Batuecas Camino, Aureliano, 2'40.

122 Batuecas Iglesias, Benito, 2'10.

123 Batuecas Iglesias, Segundo, Plasencia, 4'50.

124 Batuecas Paniagua, Filomena, Zarza de Granadilla, 5'70.

125 Cáceres Blanco, Santos, Ahigal, 0'30.

126 Cervigón Tomás, Sotero, Palomero, 5'70.

127 Díaz Monforte, Feliciano, Ahigal, 10'65.

128 Esteban Camino, Manuel, Zarza de Granadilla, 1'65.

129 Esteban Blázquez, Rogelio, Mohedas, 8'85.

130 García Sánchez, Acisclo, Palomero, 1'05.

131 García, Zacarías, 1'05.

132 González, Basilio, 1'05.

133 González Cervigón, Emilio, 10'50.

134 González Iglesias, Julián (viuda), Valverde del Fresno, 22'35.

135 Gonzalo, Felipe, Palomero, 2'25.

136 Gonzalo Domínguez, Fernando, idem, 6'30.

137 Gonzalo González, Gregorio, idem, 3'90.

138 Gonzalo González, Julián, idem, 3'60.

139 Gutiérrez Hernández, Faustino, idem, 37'80.

140 Gutiérrez Amaya, Miguel, idem, 29'70.

141 Hernández Gutiérrez, Anastasia, idem, 7'95.

142 Hernández González, Aureliano, idem, 1'65.

143 Hernández Sánchez, Basilio, idem, 9'15.

144 Hernández Sánchez, Lorenzo, idem, 2'25.

145 Hernández Sánchez, Adrián, Mohedas, 433'50.

146 Hernández Puertas, Saturnino, Palomero, 94'05.

147 Iglesias Domínguez, Maximino, idem, 1'05.

148 Iglesias, Eugenio, id., 1'65.

149 Jimeno Agalla, Pedro, idem, 1'05.

150 Maldonado Macías, D. Felipe, idem, 7'95.

151 Martín, Hipólito, idem, 5'40.

152 Martín Jiménez, Justo, idem, 3'90.

153 Martín Amaya, Leoncio, idem, 5'40.

154 Martín Alcobá, Lorenzo, Granja (La), 13'05.

155 Martín Jiménez, Ratael, Palomero, 9'15.

156 Martín Sánchez, Angel, idem, 108.

157 Martín Venturo, Simón, idem, 10'80.

158 Martín Jiménez, Vicente, idem, 2'5.

159 Monforte Arrojo, D. Faustino, Zarza de Granadilla, 21'45.

160 Morán Venturo, Máximo, Palomero, 1'05.

161 Morán Venturo, Pedro, idem, 1'05.

162 Moreno González, Antonio, idem, 18'60.

163 Muñoz Pinero, Lorenzo, Abadía, 1'65.

164 Paniagua Iglesias, Francisca, Palomero, 7'05.

165 Paniagua Iglesias, José, idem, 4'50.

166 Paniagua Iglesias, Simón, idem, 3'15.

167 Puertas González, Juan Bautista, idem, 1'10.

168 Puertas Jiménez, Demetrio, idem, 2'5.

169 Puertas Jiménez, Emilio, idem, 2'25.

170 Puertas Amaya, Eugenio, idem, 13'65.

171 Puertas Plaza, Eufrosia, Mohedas, 4'35.

172 Puertas Jiménez, Generoso, Palomero, 3'45.

173 Sánchez Moreno, Carlos, idem, 6'30.

174 Sánchez Camino, D. Castor, Gujo de Granadilla, 111'45.

175 Sánchez Martín, Ciriaco, Palomero, 5'40.

176 Sánchez, Faustino, idem, 3'60.

177 Sánchez, José, 6'30.

178 Sánchez Sánchez, José, 3'60.

179 Sánchez, Luciano, 1'65.

180 Sánchez Moreno, Ramón, 1'65.

181 Sánchez, Segundo, 1'50.

182 Santibáñez, Castor, Casar de Palomero, 1'05.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir del próximo día 15 del mes actual, el precio del Qm. de harina en esta capital, Arroyo de la Luz, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara, será el de 186'74 pesetas.

En el resto de los pueblos de esta Provincia será el de 193'39 pesetas Qm., sin que sobre este precio pueda cargarse cantidad alguna por ningún concepto, ya que están incluidos los correspondientes a sobre beneficio, coeficiente, transportes y depreciación de envases.

PRECIO DEL PAN

El precio de las piezas de pan en esta Provincia será a partir de dicha fecha, el siguiente:

Pieza de	80 gramos	0'35 pesetas.
"	120 "	0'35 "
"	200 "	0'35 "
"	400 "	0'70 "
"	600 "	1'05 "
"	800 "	1'40 "

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Se advierte a los señores fabricantes y panadero que estando incluidos en el precio del Qm. de harina que se fija anteriormente la cantidad de 0'90 pesetas por el concepto de depreciación de envases, éste lo percibirá aquél que facilite los mismos, por lo que los señores Fabricantes en caso de no poner los envases deducirán dicha cantidad de los precios del Qm. de harina que se indica.

Facilítase por la Alcaldía nota de precios a los Panaderos de su Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 12 de Agosto de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL.

2904

183 Santibáñez, Florentina, idem, 7'35.

184 Venturo Talaván, Francisco, Palomero, 10'20.

185 Manzano, Martín, Basilio, idem, 3'60.

186 Martín Jiménez, Félix, idem, 1'35.

2722

VILLANUEVA DE LA VERA

Formación del presupuesto municipal extraordinario

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda y presupuestos de este Ayuntamiento, uno extraordinario para atender a la reparación de calles, caminos y puentes públicos y otros de urgente necesidad, dicho presupuesto se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantos lo deseen y presentar en su contra y por escrito cuantas reclamaciones consideren justas, advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Vera a 3 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Jacinto Morcuende.

2815

MAJADAS

Aprobado el anteproyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1945, en virtud de cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Las reclamaciones han de venir basadas en hechos concretos, concisos y determinados, no admitiéndose ninguna que no estén en estas condiciones.

Majadas de Tiétar, 4 de Agosto de 1944.—El Alcalde, P. A., el Secretario, Pavón Martín.

2816

SANTA MARTA DE MAGASCA

Edicto

El día 3 de Septiembre y hora las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de pastos de esta Dehesa Boyal, bajo el tipo de SIETE MIL PESETAS y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Marta de Magasca a 10 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Eusebio Merino.

(14'60 pstas.)

2900

ELJAS

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1945

Formado el documento antes expresado, se expone al público por ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes, se admitirán reclamaciones, conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Eljas a 8 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Severiano Ramos.

2880

CARRASCALEJO

Anuncio

Repartimiento General de Utilidades para el año 1944

Confeccionado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este término municipal para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones correspondientes, bien entendido que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Carrascalejo a 4 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Angel Soriano.

2850

TALAVAN

Edicto

Formada la cuenta de Depositaria relativa al primer semestre del año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, según determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Talaván, 4 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Simeón Mendoza.

2829